

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y NORMAS DE GESTIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles en el término municipal de Boadilla del Monte, que se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo y por lo preceptuado en este Acuerdo.

Obligación de pago

SEGUNDO.- La obligación de pagar el precio público establecido nace desde que se inicia la actividad administrativa precisa para la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil por el Alcalde o Concejal en quien delegue, dentro del término municipal de Boadilla del Monte.

Obligados al pago

TERCERO.- Quedan obligados al pago del precio público regulado las personas físicas que se beneficien de la prestación de los servicios a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo.

Cuantía

CUARTO.- La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE	CUANTIA
Celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales.	Empadronados; 150,00 €
	No empadronados; 250,00 €
Celebración de matrimonios civiles fuera de dependencias municipales.	Empadronados; 320,00 €
	No empadronados; 640,00 €

Normas de Prestación del Servicio

QUINTO.- 1.- La prestación del servicio en edificios municipales se realizará en las dependencias habilitadas al efecto en cada momento.

2.- La prestación del servicio se realizará habitualmente los viernes entre las 10 horas y las 14 horas, y siempre que no afecte al normal funcionamiento de las tareas administrativas municipales.

3.- Se entenderá que se desiste del servicio de celebración de matrimonio civil cuando alguno de los solicitantes no se persone en el lugar y fecha fijados transcurridos veinte minutos desde la hora señalada para el inicio de la celebración.

4.- Excepcionalmente se prestará el servicio fuera de las dependencias municipales y de la jornada laboral.

Administración y Cobranza

SEXTO.- Se exigirá en régimen de autoliquidación el importe del precio público, que se practicará mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, debiendo proceder a su abono, en cualquier entidad colaboradora autorizada, con carácter previo a la presentación de la solicitud que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por circunstancias no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, previo informe favorable del servicio municipal competente.

En el supuesto de que, con posterioridad a la solicitud del servicio se desistiese del mismo por escrito presentado en el Registro municipal, se procederá a la reducción de la tarifa correspondiente de la forma siguiente:

Antes de 60 días naturales	100%
Antes de 30 días naturales	50%
Menos de 30 días naturales	25%

Se establece una cuota mínima de 35 euros.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Aprobación:

Acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2004. B.O.C.M. núm. 141, de fecha 15 de junio de 2004.

Modificación:

Acuerdo de Pleno de fecha 30 de noviembre de 2007. B.O.C.M. núm. 24, de fecha 29 de enero de 2008.